



Proyecto de Ley N° 5485/2022/CR

PASIÓN NEOMIAS DAVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto De Ley N°

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO."

El Congresista de la República que suscribe **PASIÓN NEOMIAS DAVILA ATANACIO** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, QUE INCORPORA LA IGUALDAD DE TRATO DE LAS EMPRESAS COMUNALES CON LAS EMPRESAS CONSTITUIDAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES"

Artículo 1°. – Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el Título IV sobre Registro Nacional de Proveedores de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de garantizar el principio de igualdad entre las empresas comunales y las empresas constituidas por la Ley General de Sociedades.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 46 inciso 46.3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Se modifica el artículo 46 inciso 46.3 en el siguiente término:

"Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores.

(...) 46.3 Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado. Asimismo, las empresas comunales reciben el mismo trato que las empresas constituidas bajo el régimen de la Ley General de Sociedades del Perú."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Exposición de Motivos consta de seis partes principales divididos de la siguiente manera: ii); Problemática; iii) análisis — solución al problema; iv) impacto de la norma sobre la legislación nacional; v) análisis costo beneficio; vi) incidencia ambiental; y vii) relación de la iniciativa legislativa con la agenda legislativa y con las políticas de Estado.

En la parte II); **Problemática.** - se desarrolla el problema público que la propuesta normativa pretende resolver. En esta parte se hace énfasis a la incoherencia normativa y la falta de eficacia en las normas, como el hecho de que por un lado se reconoce el estatus jurídico de la empresa comunal, pero por otro lado se limita su reconocimiento al no estar contemplado bajo la Ley General de Sociedades.

En la parte III); **Análisis-Solución Al Problema.** - se explica la naturaleza jurídica de las Comunidades Campesinas y su manifestación empresarial, además de los principios y reglas que rigen las contrataciones con el Estado. La solución a la problemática es reconocer expresamente a las empresas comunales en igualdad de trato que las empresas constituidas por la Ley General de Sociedades.

En la parte IV); **Impacto De La Norma Sobre La Legislación Nacional.** - se fundamenta el impacto cualitativo de la norma propuesta dentro del ordenamiento jurídico peruano, la cual reivindica la identidad de los pueblos originarios, al dotarles de un estatus jurídico de igualdad con otras manifestaciones empresariales como son las sociedades constituidas por la Ley General de Sociedades.

En la parte V); **Análisis Costo Beneficio.** - se realiza un examen para medir el impacto y los efectos de la norma propuesta sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, lo cual permite determinar los pros y contras. Al finalizar el análisis se establece que existe un mayor beneficio de promulgar la norma propuesta, que el costo asumido.

En la parte VI); **Incidencia Ambiental.** - se establece que el reconocimiento de las empresas comunales en igualdad de trato que las empresas constituidas bajo la Ley General de Sociedades, coadyuva a mitigar los riesgos sociales y/o ambientales durante la ejecución y/o consultoría de obra, dado que las empresas comunales reconocen el sentir de otras Comunidades Campesinas.

Por último, en la parte VII); **Relación De La Iniciativa Legislativa Con La Agenda Legislativa Y Con Las Políticas De Estado.** - se hace un recuento de las políticas públicas aprobadas por el acuerdo nacional del 2002 y los ejes de dirección del bicentenario del Perú, concluyendo que la norma propuesta está alineada con la agenda legislativa.

II. Problemática

No pocas veces en el discurso político se emplean mensajes como la reivindicación de los pueblos originarios de nuestro país. Este discurso resulta ser letra muerta cuando no se emplean medidas concretas para otorgar a los pueblos originarios instrumentos que faciliten su inclusión en igualdad dentro de las relaciones culturales, sociales y comerciales de la sociedad.

Si bien es cierto existen iniciativas a nivel normativo para dotar de estatus jurídico a los pueblos originarios como la Ley 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas, no menos cierto es que sus disposiciones se vuelven ineficaces cuando colisionan con otras normas que se olvidan que el Perú está conformado no solo por su capital.

Un claro ejemplo de este desconocimiento del Perú profundo y de sus normas de fomento, lo constituye la **Ley de Contrataciones del Estado**, donde a pesar de señalar que, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), cual no constituirá una barrera de acceso para contratar, en su reglamento se indica lo contrario.

En efecto, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, dispone en su artículo 2 numeral 2.1.4.2 acápite a.2.1) que para inscribirse como ejecutor de obras y consultores de obras en calidad de persona jurídica se requiere estar constituida bajo el amparo de la Ley General de Sociedades, lo cual difiere de la naturaleza de las empresas comunales.

En otras palabras, las empresas comunales reconocidas por la Ley General de las Comunidades Campesinas como la manifestación empresarial de la Comunidad Campesina para ejercer actividades comerciales en aras de asegurar el bienestar de sus miembros y contribuir con su desarrollo, no podrán participar en procesos de selección con el Estado que versen sobre ejecución y/o consultoría de obras,

Este es uno de los grandes problemas de la incoherencia de nuestra legislación. Por un lado, se reconoce el estatus jurídico de la empresa comunal mediante Ley 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas, para realizar actividades comerciales; por otra parte, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, desconoce a la empresa comunal por no estar constituida bajo la Ley General de Sociedades, con lo cual limita el ejercicio de sus actividades comerciales.

Bajo ese orden de ideas, resulta necesario reconocer expresamente a las empresas comunales la igualdad de trato que merecen con las empresas constituidas bajo la Ley General de las Comunidades Campesinas, con la finalidad de que ambas puedan competir en igualdad de oportunidad para la ejecución y/o consultoría de obra.

III. Análisis - solución a la problemática

Las Comunidades Campesinas:

Son organizaciones comunales de interés, de existencia legal y personería jurídica. Están integradas por familias que habitan y controlan un territorio ligadas generalmente por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, los cuales se expresan en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua y el desarrollo de actividades agropecuarias y multisectoriales, asentadas predominantemente en la costa y sierra. Sus rasgos principales son:

1. El control y usufructo comunal de un espacio físico (tierra y agua),
2. El mantenimiento de una organización comunal y del trabajo colectivo, basado en la reciprocidad, la cooperación y la solidaridad.

3. La conservación de sus características sociales y culturales.

Las comunidades campesinas han soportado una permanente influencia externa: desde los violentos cambios coloniales en la forma de administrar los recursos, la intervención autoritaria de hacendados durante la República, hasta los actuales sistemas burocráticos del Estado. Según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, al 15 de agosto del 2022, en el libro de Comunidades Campesinas y Nativas se han registrado doce mil cuatrocientos cincuenta y ocho (12,458) Comunidades Campesinas y Nativas en el Perú, y en libro de empresas comunales se han registrado novecientos noventa y seis (996) empresas comunales que hacen un total de trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (13,454) personas jurídicas comunales, de este total, la mayor parte se encuentra en la sierra y se estima que aproximadamente 3 millones de personas integran estas comunidades. Las tierras que ocupan representan cerca del 40% de las tierras agropecuarias del país (la mayoría de ellas con pastos naturales). Solamente con saber esta información se podría deducir la relevancia de las mismas en las estrategias y políticas de seguridad alimentaria del país.

El 77% de las comunidades campesinas se ubican en las regiones más pobres del país (principalmente en Huánuco, Cusco, Huancavelica, Cajamarca, Apurímac, Ayacucho, Pasco, Puno y Amazonas).

En su mayoría constituyen una población que vive en situación de pobreza y pobreza extrema con carencias en servicios básicos (agua, desagüe, salud, educación, etc.).

La Constitución Política de 1993, reconoce la autonomía de las comunidades campesinas, y les confiere, de manera extraordinaria, la condición de personas jurídicas. Están facultadas por ley (Ley N. 26505 y Decreto Supremo N. 04593-AG) para realizar actividades económicas: mediante empresas comunales y multicomunales.

Al interior de las comunidades, existen tierras conducidas por comuneros propietarios, y otras, por la propia comunidad. En la práctica, no quedan claros cuáles son los criterios y los procesos que definen la distribución intercomunal de las tierras.

Según las estadísticas correspondientes al último censo agropecuario, eran 712 000 los comuneros de las comunidades campesinas y 611 000 los productores agrarios identificados.

Muchas de las actividades extractivas, como las mineras, petroleras y gasíferas, requieren de las autorizaciones, por parte de las comunidades campesinas, para poder utilizar las superficies de las tierras comuneras en sus operaciones. Este ha sido un punto sensible de conflicto, al no respetarse siempre los derechos de los comuneros u operar con estándares que afectan el medioambiente, en particular el agua, y perjudicar el desempeño de la agricultura y ganadería de las zonas.

Realidad problemática: (Derecho comparado)

EN BOLIVIA, la constitución de empresas comunales necesita de una especie de acumulación originaria, eso significa que por una parte el Estado más que prestar dinero a la población debe otorgarle tecnologías para que estas asociaciones comunales puedan emprender como trabajadores directos, pero también ciertas empresas privadas nacionales y extranjeras pueden ser socias de estas empresas comunales en racionamiento. Por otro lado, el rol del Estado en Bolivia, en este proceso, sería la de impulsar la creación de las

empresas comunales para ello se necesita además que el Estado garantice el mercado para los productos generados por las empresas comunales y también desarrollar las vías de comunicación y la energía para potenciar dichas empresas. En conclusión, la propuesta estaría solucionando en Bolivia de manera inmediata a ese 80 por ciento de la población económicamente activo ocupados en los sectores denominados informales y desocupados a través de la asociación para que éstas pueden conformar una empresa comunal. (Patzí, 2011).

El SEBRAE, en Brasil es una entidad civil sin fines de lucro cuenta con un consejo administrativo con representantes del sector privado y público. (...) sobresale en la innumerable variedad de proyectos, programas, entre ellos: las "Empresas de Participación Comunitaria", bancos de inversión abiertos por pequeños ahorristas de una determinada región, que invierten su capital en la creación y desarrollo de empresas locales. (Mara 8 Martín, 2016).

EN MÉXICO, las Empresas Comunitarias (EC) están enfocadas principalmente en mercados locales; instaladas, controladas y apropiadas por una comunidad que busca su desarrollo y la generación de empleo para sus habitantes. En este sentido, empresa comunitaria significa crear riqueza en las comunidades y mantenerla ahí alentando y comprometiendo a la gente local en la renovación económica, ambiental y social, de sus propias comunidades, aprovechando sustentablemente la diversidad del entorno. (Pérez & Aramis, 2012)

EN EL PERÚ, las comunidades campesinas están sometidas a una serie de procesos generales que les afectan de manera particular en su crecimiento económico y su desarrollo. Desde hace décadas, las comunidades intermedian en proyectos y programas de desarrollo, canalizando diversas ayudas, vigilándolos normalmente influyendo en el desarrollo de los mismos. Por otra parte, las comunidades se convierten en administradores de recursos, organizando el reparto de las cuotas de empleo, el registro de empresas comunales y la intermediación de contratos y convenios con las empresas, así como la intermediación de los proyectos de desarrollo. En cualquiera de los casos, se trata muchas veces de montos de dinero que antes no se manejaban. Como experiencias exitosas de Empresas Comunales de Servicios Múltiples se menciona las siguientes: Empresa Comunal de Multiservicios Mallay, Empresa Comunal Nuevo Amanecer de Uraubamba, Empresa Comunal de la Comunidad de Catac y La Empresa de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado de Alpamarca (CCA) y entre otros. Así mismo, las empresas comunales mencionadas desde su creación como empresa sus operaciones gira en torno a las empresas Mineras puesto que hasta la actualidad ninguno de los mencionados a celebrado contratos con el Estado.

La Contratación Pública:

La conceptualización de la contratación pública ha generado variadas opiniones existente sobre el tema.

La definición de contrato, según el código civil, establece que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (art. 1351); cuando una de las partes que intervienen en el contrato es una Entidad del Estado, se dice que estamos frente a una Contratación Pública. Mediante el contrato, las Entidades Públicas establecen relaciones de colaboración e intercambio con los

particulares para obtener bienes, servicios y obras que requieran para cumplir sus funciones (CONSUCODE, 2005).

La contratación pública aparece como una necesidad, ya que el Estado evidentemente no tiene la capacidad suficiente para satisfacer todas las necesidades públicas, o para generar los suministros que requieren las entidades públicas para su operación e inclusive que su participación en las actividades para su funcionamiento conduciría a resultados menos eficientes que los que produciría si se realizara con la colaboración de los particulares. (Suarez 8 Laguado, 2007)

Finalmente, la contratación pública, es la herramienta mediante la que las entidades se abastecen de suministros para su normal desempeño en primera instancia, pero también para construir obra pública, tanto de bienes fiscales, es decir sus propias instalaciones principalmente, como de bienes públicos como carreteras, parques, y otra infraestructura de libre uso. (Chiriboga, 2014, p.5)

Régimen de Contrataciones del Estado en el Perú

En el Perú, la Contratación Pública tiene una diferencia clara respecto a la contratación privada, que es el uso de recursos públicos siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación. La diferencia entre contratos del Estado y contratos privados se establece en la constitución (Retamozo, 2015). Por otro lado, la Contratación Pública tiene una característica especial, que es la utilización de recursos públicos para una finalidad pública, es decir, el contrato es un medio que se utiliza para cumplir finalidades públicas. Existen diversos tipos de contratos que están regidos por diversas normas, ya que no existe una norma general que rijan los principios básicos de la contratación:

Tipos de contratos:

Adquisición de bienes.

Servicios generales y consultoría

Ejecución de Obras

Arrendamiento de bienes a favor del Estado Concesión de obras de infraestructura

Concesión de servicios

Endeudamiento del Estado (interno o externo) Disposición de Bienes del Estado

Donación en favor del Estado

Personal del Estado

En lo que se refiere a los Contratos del Estado de bienes, servicios y obras; existen normativas básicas y normativas paralelas. Las normativas básicas representan casi el 80% de los contratos en bienes, servicios y obras

LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: Ley de Evaluación Internacional de Procesos, que es un esquema de encargos a una entidad especializada para que conduzca el proceso de contratación.

REGLAMENTO - DECRETO SUPREMO N° 350 - 2015 - EF: Ley de Bolsa de Productos, que ha incorporado un sistema de compras del Estado a través de este un mecanismo centralizado.

Legislación para instituciones específicas, caso Pro Inversión — Agencia de Promoción de la Inversión Privada, FONCODES, COFOPRI u otras entidades que han ido obteniendo a lo largo de los años algunos regímenes especiales de contratación.

Principios de las Contrataciones:

Los procesos de contratación se rigen por principios que están regulados por la Ley y su Reglamento;

estos contribuyen a resolver incertidumbres en los procesos de selección y asegurar en estos el cumplimiento de las garantías constitucionales. Se busca respaldar con los principios que las entidades puedan obtener bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, en forma oportuna y a precios adecuados.

La finalidad de los principios es servir de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de las normas y a su vez poner límites al proceder de los funcionarios públicos que participan en los procesos de contratación pública; también ayuda a suplir los vacíos que las normas puedan tener. Estos principios están contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225); actualmente son 10 de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1341 que modificó la ley N° 30225, y son los siguientes: la Libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la transparencia, la publicidad, la competencia, la eficacia y la eficiencia, la vigencia tecnológica, la sostenibilidad ambiental y social, la equidad y la integridad.

Subcategorías de la Contratación Pública

Según la Ley N° 30225, en la contratación pública; la Entidad Pública utiliza los procedimientos de selección para cubrir sus necesidades. Para Morante (2016) el procedimiento de selección es una etapa del proceso de contratación que tiene como objeto que la Entidad Pública seleccione a la persona natural o jurídica que presente la mejor propuesta para la satisfacción de sus necesidades. Los procedimientos de selección son los siguientes:

- ✓ Licitación Pública: es el procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual por el que una entidad pública en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, de acuerdo con las bases fijadas en el Pliego de Condiciones, formulen propuestas de entre las cuales se elegirá la más conveniente. Este procedimiento de selección se convoca para la contratación de bienes y obras. (Retamozo, 2015)
- ✓ Concurso Público: El concurso público constituye el procedimiento de selección del contratista por el que se pretende elegir de entre los presentes o intervinientes al que reúna la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística (Retamozo, 2015). El concurso público se convoca para la contratación de servicios de toda la naturaleza.
- ✓ Adjudicación Simplificada: Se utiliza este procedimiento para la contratación de bienes y servicios de uso cotidiano y necesario para la marcha de la gestión de las entidades; a excepción de los servicios que presten consultores individuales, así como también para la ejecución de obras. (Morante, 2016)
- ✓ Subasta Inversa Electrónica: Esta modalidad de selección consiste en que una entidad adquiera bienes y/o servicios que cuenten con ficha técnica y estén incluidos en el Listado de Bienes y/o Servicios Comunes. (Morante, 2016)

- ✓ Selección de Consultores Individuales: Este proceso es un procedimiento de selección que se basa puramente en las consultorías. No necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, por lo que la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales. (Morante, 2016)
- ✓ Comparación de Precios: Este proceso de selección es para una contratación de bienes y/o servicios de inmediata disponibilidad; pero estos bienes y/o servicios son estandarizadas. (Morante, 2016)
- ✓ Contratación Directa: Es una modalidad en donde las Entidades Públicas tienen la potestad de elegir libremente, sin la necesidad de realizar concurso público, a una persona natural o jurídica para la ejecución del contrato. (Morante, 2016)

De los procedimientos mencionados anteriormente, hay que tener en cuenta que hasta el 07 de enero del 2016 estaba en vigencia aún el Decreto Legislativo N°1017, por lo que algunos procesos del D. L. N° 1017 son equivalentes a los procedimientos mencionados en la Ley N°30225. El Procedimiento de Adjudicación Simplificada es equivalente a los Procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Pública mencionado en el D. L. N°1017, El Procedimiento de Contratación Directa es equivalente al proceso de exoneraciones que es mencionado en el D. L. N°1017. También hay que mencionar que se consideraba como proceso de selección a la Adjudicación de Menor Cuantía en el D. L. N°1017, en donde se reducían los tramites y las formalidades eran menores, abarcaba a las compras realizadas por montos mayores a 3 UITs y menores a S/ 40 000; este proceso se usaba en la convocatoria de bienes, servicios y obras.

Topes para Procedimiento de Selección. Ley de Contrataciones del Estado: Ley N°30225



TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2023 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000	-	-	-	>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	-	>= de 480,000	-	-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 39,600	-	< a 480,000 > de 39,600	-	< a 2'800,000 > de 39,600
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 39,600	> de 39,600	-	-	-
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-	-	<= a 60,000 > de 39,600	-
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 74,250 > de 39,600	<= a 74,250 > de 39,600	-	-	-
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 39,600	> de 39,600	-	> de 39,600	> de 39,600
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS	-	-	>= de 480,000	-	-

(*) Artículo 5° literal A, Artículos 22° al 27° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículos 32°, 76° y 98° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y al Artículo 17° de la Ley N° 31638 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

(**) Decreto Supremo No 309-2022-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 24.12.2022.

(***) Prohibida su reproducción, modificación o publicación, sin citar la fuente.

Recomendaciones:

Las comunidades campesinas están sometidas a una serie de procesos generales que les afectan de manera particular en su crecimiento económico y su desarrollo. Desde hace décadas, las comunidades intermedian en proyectos y programas de desarrollo, canalizando diversas ayudas, vigilándolos normalmente influyendo en el desarrollo de los mismos. Por otra parte, las comunidades se convierten en administradores de recursos, organizando el reparto de las cuotas de empleo, el registro de empresas comunales y la intermediación de contratos y convenios con las empresas, así como la intermediación de los proyectos de desarrollo. En cualquiera de los casos, se trata muchas veces de montos de dinero que antes no se manejaban.

Lo que se debería de realizar es que las comunidades Empresariales hoy por hoy tengan un papel fundamental en las Contrataciones con el Estado, toda vez que ello traerá diversos beneficios positivos que conllevaran a un desarrollo económico, cultural y social en las comunidades campesinas.

IV. Impacto de la norma sobre la legislación nacional

El impacto de la norma sobre la legislación nacional generará un cambio cualitativo al reconocer a las empresas comunales un estatus jurídico de igualdad con las empresas constituidas bajo la Ley General de Sociedades. Este es un gran paso para reivindicar la naturaleza compleja de los pueblos originarios, quienes se organizan colectivamente para el desarrollo de sus actividades cotidianas, incluyendo las comerciales.

Cabe señalar, que en estricto no se está modificando sustancialmente la legislación nacional, pues el principio de igualdad es un principio que rige el ordenamiento jurídico, donde está incluido la relación que puedan tener las empresas comunales con los privados y el sector público. Por el contrario, lo que se otorga es coherencia normativa al brindar eficacia a las disposiciones de la Ley 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas.

La norma que se modificará con el reconocimiento expreso de que las empresas comunales recibirán el mismo trato que las empresas constituidas bajo la Ley General de Sociedades será la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado. Como consecuencia de ello, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF deberá ser modificado en su artículo 2 numeral 2.1.4.2 acápite a.2.1), permitiendo que las empresas comunales puedan registrarse como ejecutores y/o consultores de obra.

V. Análisis costo beneficio

En primer lugar, no existe un costo económico que el Estado tenga que asumir, pues la norma tiene como finalidad la eficacia del principio de igualdad mediante un reconocimiento expreso de igualdad de trato. En tal sentido, la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el presupuesto del sector público toda vez que no requiere de los recursos del Tesoro Público para ejecutar y cumplir la norma.

Contrariamente, la normativa propuesta si genera un beneficio económico al Estado, por cuanto al permitir que las empresas comunales participen en la ejecución y/o consultoría de obra, se recaudaran los recursos provenientes del pago de las tasas administrativas,

además de que la pluralidad de proveedores mejorará las ofertas propuestas en los procedimientos de selección.

A un nivel macro, la propuesta normativa mejorará la economía peruana, por cuanto las empresas comunales son las mismas Comunidades Campesinas, las cuales representan a centenares de comuneros, quienes se beneficiarán y mejorarán su calidad de vida con los ingresos que generen las actividades comerciales de ejecución y/o consultoría de obra, dinamizando así la economía peruana.

Asimismo, la norma genera que las empresas comunales puedan participar en consorcio con otras empresas constituidas bajo la Ley General de Sociedades, o empresas del extranjero, ante lo cual adquirirán experiencia y conocimiento para mejorar sus actividades comerciales, además de la posibilidad de industrializarse.

De otro lado, si bien existe un costo de tiempo y esfuerzo de debatir, aprobar y promulgar la normativa propuesta, no menos cierto es que a nivel reglamentario, el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, responsable del registro de proveedores, expone que no existe vulneración al principio de igualdad en la normativa de contrataciones con el Estado, conforme al Oficio 1734-2017-OSCE/PRE del 07.11.17, por lo que, no existe beneficio alguno de tratar una modificatoria a nivel reglamentario.

Por lo expuesto, la inclusión de la normativa propuesta al ordenamiento jurídico posee más beneficios que los costos de tiempo y esfuerzo que deberá asumir el legislador para lograr el éxito de promulgar la misma.

VI. Incidencia ambiental

Bien es sabido que parte de la ejecución y/o consultoría de obras presentan paralizaciones o suspensiones producto de los riesgos sociales y/o ambientales donde se realiza la prestación del servicio. Esto se debe en gran medida por el desconocimiento de los proveedores de la realidad social peruana y el valor que se les otorga a las tierras y al medioambiente por parte de los pueblos originarios.

No obstante, si el proveedor que ejecutará o brindará la consultoría de obra resulta ser una empresa que conoce la cosmovisión andina o reconoce el valor sustancial de la tierra y el agua como de alimento y supervivencia de los pueblos indígenas, se podrá brindar un servicio que mitigue los riesgos sociales y/o ambientales, por lo que, la norma propuesta es sostenible.

VII. Relación de la iniciativa legislativa con la agenda legislativa y con las políticas de Estado

Actualmente, nos encontramos en el Perú del bicentenario, el cual ha puesto como eje de dirección la construcción de un país con igualdad de oportunidades, con la finalidad de acortar las brechas de pobreza y marginación, lo cual está en sintonía con la propuesta normativa, pues la idea principal es que los centenares de comuneros que conforman las Comunidades Campesinas a través de la empresa comunal, puedan beneficiarse de las actividades comerciales de ejecución y consultoría de obra.

Adicionalmente, el acuerdo nacional aprobado el 22.07.02, establece como política pública la afirmación de la identidad nacional, la reducción de la pobreza, la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, entre otros, los cuales se cumplen si se efectiviza la propuesta normativa, pues no solo se reivindicaría a los pueblos originarios sino a todos y cada uno que los conforman.

Oscar Zea
Pasión Davila A
Elizabeth Sara Medina Hermosilla
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional
Gerardo Acevedo
Elizabeth Sara Medina Hermosilla
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
Paul Gutierrez I.
Germán Tacuri
Alfonso A. Pereda Y
Alfonso A. Pereda Y